

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 1945.

NÚMERO 9602

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Decreto N° 1081 de 2 de Enero de 1945, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 1087 de 12 de Enero de 1945, por el cual se hacen unas promociones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de 27 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y John L. Humbard.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 2492 de 16 de Diciembre de 1944, por el cual se deja una constancia.

Solicitudes, renovaciones, cambio de nombres y registro de marcas de fábrica.

Informe de las cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contratoría General de la República durante el mes de Junio de 1944.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

AVISOS y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1081

(DE 8 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Sub-Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional al Sargento Marcelino Rangel, en reemplazo del Sub-Teniente César Bosquez, quien renunció. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1087

(DE 12 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hace varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al grado de Mayor del Cuerpo de Policía Nacional a los Capitanes Saturnino Flores, Carlos E. Tejada J. y Bolívar Vallarino.

Artículo 2º Se asciende al grado de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional a los Tenientes Silvestre Peñalba, Celestino Camarena, José A. Valverde, Alfredo Lazcano Gómez y Juan A. Sousa.

Artículo 3º Se asciende al grado de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sub-Tenientes Bolívar Urrutia, Zacarías Gutiérrez, Hipólito Villarreal, Timoteo Meléndez, Carlos A. Giraldez, Adán A. Vasquez, Carlos Ríos A., Genarino Saldaña, Miguel Zambrano Jr., Félix Moreno L. y Primitivo Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONVENIO

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en representación de La Nación, por una parte; y John L. Humbard, en representación de "United States Public Roads Administration", agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, por la otra.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria y conveniente la reconstrucción de la Vía España, desde la Estación O-K N° 564 hasta la 5-K N° 100 (entrada a Panamá Viejo);

Que la carestía de equipo, llantas y combustibles impuesta por la emergencia de guerra no le permite al Gobierno ejecutar este trabajo sin distraer otras obras de gran importancia que en la actualidad se ejecutan;

Que la Public Roads Administration ha ofrecido cooperar con el Gobierno Nacional, suministrando estrictamente al costo el equipo, combustibles, materiales y obra de mano necesarias para la ejecución del proyecto;

Se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1º La Public Roads Administration se compromete a suministrarles todos los materiales, combustibles, equipo y obra de mano necesarios para la reconstrucción de la Vía España, desde la Estación O-K N° 564 a la Estación 5-K N° 100 (entrada a Panamá Viejo), de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de la República de Panamá.

Artículo 2º La Nación se compromete a pagar a la Public Roads Administration el costo de esta obra que se ha estimado en la suma de quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete balboas con cinco centésimos de balboa (B. 548.557.05), de acuerdo con el presupuesto que a continuación se detalla:

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo total
				B. 5.000.00
Conservación de la carretera existente				10.000.00
Construcción y conservación de desvíos	Hectáreas	4	500.00	2.000.00
Limpieza y desmonte	M3	26.600	.9812	26.099.92
Excavación no clasificada	M3	1.162	3.27	3.799.74
Excavación no clasificada-estructuras	M3	9.330	.648	6.045.84
Excavación no clasificada	est Mt	40.000	.0175	700.00
Préstamos sobre acarreo	M3	650	45.75	29.757.50
Concreto—Clase "A"	Kg	37.000	.22	8.140.00
Acero de refuerzo	Mt. Lin.	107	31.10	3.327.70
Alcantarillas de concreto de 36" de diámetro	Mt. Lin.	15	8.33	124.95
Tubería de arcilla de 8" de diámetro	Km	4.0	717.00	3.298.20
Nivelación y hombros	M3	2.294	2.60	5.964.40
Superficie provisional de piedra	M3	230	6.52	1.499.60
Remoción de alcantarillas viejas	Mt. Lin.	9.070	6.56	59.499.20
Cordones y cunetas	c/u	26	90.00	2.340.00
Cajones de desagüe	M2	55.350	4.60	254.610.00
Pavimento de concreto de 8" de espesor				422.187.05

Puente sobre el "Río Abajo" de 52 pies de ancho, remoción del puente existente y construcción de un puente temporal

63.000.00
63.370.00

Total..... B. 548.557.05

Artículo 3º Queda claramente entendido que la suma de que trata el artículo anterior es tan sólo tentativa y que, por tanto, cualquier saldo favorable que resulte le será reembolsado a la Nación. La Nación, asimismo, se compromete y se obliga a cubrir cualquier saldo desfavorable que resulte en exceso de la suma presupuestada.

Artículo 4º La Nación se compromete a depositar a la orden de la Public Roads Administration la suma de B. 548.557.05 en la siguiente forma: B. 48.900.00 al iniciarse la obra, B. 250.000.00 dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero de 1945 y el saldo, o sea B. 249.657.05, tan pronto como se haya agotado la suma anteriormente depositada.

Artículo 5º La Nación se compromete a llevar a cabo por su cuenta todas las expropiaciones y adquisiciones de las tierras necesarias para la reconstrucción de esta vía. En caso de cualquier retardo en el trabajo por causa de demoras en adquisiciones y expropiaciones de tierras o demolición de edificios, etc., en la vía en construcción, el tiempo de los empleados que queden desocupados por razón de tales demoras será cargado al costo de la obra.

Artículo 6º La Nación se compromete a permitir la importación, libre de derechos de introducción de todos los materiales, equipos, herramientas, etc., que sea necesario emplear en la ejecución de este proyecto.

Artículo 7º La Public Roads Administration se obliga a suministrar a la Sección de Caminos, Calles y Muelles un informe mensual pormenorizando de todos los gastos en que incurra para la ejecución de la obra, así como los informes de costos que resulten por unidades de trabajo. I-

gualmente, la Public Roads Administration se obliga a permitir el acceso a los representantes autorizados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, para fiscalizar y auditar las cuentas que se relacionen con dicha obra, así como para inspeccionar todos los demás detalles relacionados con la misma.

Artículo 8º La Nación asume completa responsabilidad por los accidentes de trabajo que ocasionen daños a la propiedad, a las personas y a los empleados y obreros encargados de la ejecución de la obra. Esta responsabilidad no abarca a los empleados de la Public Roads Administration, cuyos salarios no provienen de los fondos destinados por la Nación para la ejecución de este proyecto.

Artículo 9º La Public Roads Administration se compromete a emplear en este proyecto al mayor número posible de empleados panameños, excluyendo únicamente a los obreros y técnicos especializados, cuyos servicios no se puedan obtener en la República.

Artículo 10. La Public Roads Administration se compromete a entregar la obra terminada en un plazo no mayor de cinco (5) meses después de iniciados los trabajos. El plazo estipulado podrá ser prorrogado a conveniencia y voluntad de las partes.

Artículo 11. Este convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a lo veintisiete

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1084.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

días del mes de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por la Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Salubridad y
Obras Públicas.Por Public Roads Administration, Federal
Works Agency,Thos. H. MacDonald,
Commissioner.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.
Panamá, 27 de Diciembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO,**Ministerio de Agricultura
y Comercio****DEJASE CONSTANCIA**

RESUELTO NUMERO 2402

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura y Comercio.—Resuelto número 2402.—Pa-
namá, diciembre 16 de 1944.

Con fecha 2 de octubre de 1941 y bajo el número 31, este Ministerio otorgó a favor de Daniel Galván la Patente de Primera Clase para "la fabricación de muebles, incluyendo importación, compras al por mayor y ventas al detal" en el establecimiento denominado "Mueblería La Estrella", ubicado en la Avenida Central N° 128 de esta ciudad. Como se observa, que este Ministerio ha sufrido error al hacer constar en la referida Patente de Primera Clase que con ella se ampara también ventas al detal y al por menor de muebles, toda vez que dichas actividades comerciales sólo las ampara la Patente de Segunda Clase, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:Dejar constancia de que la Patente de Prime-
ra Clase N° 31 de fecha 2 de octubre de 1941, ex-

tendida a favor de Daniel Galván, sólo ampara la fabricación de muebles y ventas al por mayor de los mismos, de conformidad con lo preceptua-
do por el artículo 4º de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

P R Y L O N

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a las paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bo-

gotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTROPLEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTOCAIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINPAC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca "Actylol", presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca "Polmin", presentada noviembre 17, 1944;

e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PORTELIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.753 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelelia de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RECINDAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.754 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelelia de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZONALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIDOWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy mismo; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEDAWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*A. Quelquejeu.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DREWINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, far-

macia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*A. Quelquejeu.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DRAWINOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la soli-

cidad de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polytaxin N° 351.
e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PONTALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COPLEXINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Junio de 1944.

Junio 5

16116. Carlos Arturo Miró. Alquiler de un depósito para la Sección de Caminos en David. Abril de 1944. S. y O. P.	25.00
16117. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de la Intendencia General hasta el 29 de Mayo de 1944. G. y Justicia	55.20
16118. Tomás D. Araúz, Administración del periódico El Trabajo. Aviso Sorteo de Lotes. H. y T.	10.00
16119. E. E. Pérez, Agrimensor de H. y T. Viáticos del suscrito y 2 cadeneros. H. y Tesoro	10.30
16120. Tomás F. Corcorán, Director de Estadística de la Contraloría General. Viáticos en viaje oficial en Chiriquí durante los días del 17 al 23 de Mayo de 1944. H. y T.	35.00
16121. Sección de Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Pagos hechos por materiales y trabajos ejecutados. S. y O. P.	320.00
16122. Sección Consular y de Naves. Gastos menudos del 16 de Mayo al 2 de Junio de 1944. H. y T.	117.40
16123. Gastos de Representación. R. E. Junio de 1944	450.00
16124. Daniel Ericourt. Auxilio que le concede el Min. de Educación con motivo del recital de piano el 28 de Mayo de 1944, por 150 localidades para el Conservatorio de Música y Declamación. Escuelas Secundarias.	75.00
16125. Gastos Menudos del Correo. Abril de 1944. G. y J.	18.50
16126. Arrendamientos Locales Correo. Mayo de 1944. G. y J.	657.30
16127. Arrendamientos Locales Correos. Abril de 1944. G. y J.	657.30
16128. Gastos de Representación de la Comisión Permanente de Reclamos. Junio de 1944.	200.00
16129. Auxilios. Hospitales. Asilos. Junio de 1944.	39.615.00
16130. Alquileres Locales Rentas Internas. Mayo de 1944.	108.50
16131. Adic. Hospitales. Asilos. etc. Junio de 1944.	1.000.00
16132. Alquiler Locales Admn. General de Aduanas. Mayo de 1944.	315.00
16133. Becados Escuela Nacional de Agricultura. Mayo de 1944.	1.215.00
16134. Gastos menudos del Correo. Mayo de 1944	18.50
16135. Gastos de Representación. R. E. Junio de 1944.	400.00
16136. Alquileres Oficina de Racionamiento. Mayo de 1944.	160.00
16137. Becados de la Universidad Nacional. Mayo de 1944.	700.00
16138. José Tomás Arias. Vacunador Oficial. Viáticos durante Marzo de 1944. A. y Comercio.	17.50
16138. José Tomás Arias. Vacunador Oficial. Viáticos durante Febrero de 1944. A. y Comercio.	17.50
16138. José Tomás Arias. Vacunador Oficial. Viáticos durante Abril de 1944. A. y Comercio.	24.00
16139. Sección de Ing. de Caminos y Muelles. Tesoro Nacional. Materiales suministrados al Fomento Agrícola de Chiriquí. A. y Comercio.	15.50
16139. Sección de Ing. de Caminos y Muelles. Tesoro Nacional. Materiales suministrados al Fomento Agrícola de Chiriquí. A. y Comercio.	0.35

Junio 6

16140. De Lima y Cia. Ltda. Ord. 10019. Artículos farmacéuticos. S. y O. P.	122.84
16141. Almacenes 5 y 10 Centavos. S. A. Ord. 14891. Materiales. S. y O. P.	72.00
16142. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal, de medicinas para la Unidad Sanitaria. S. y O. P.	2.00
16143. Union Oil Co. of California. Ord. 2182. 10.606 galones de gasolina. S. y O. Públicas.	2.441.38
16143. Union Oil Co. of California. Ord. 2128. Materiales. S. y O. P.	80.60
16144. Santos Cortés. Transporte de materiales. G. y J. Ord. 14864.	437.50
16145. Glaister Baxter, Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Ord. 6549. 100 libras de sulfato de cobre. G. y J.	25.00
16146. Pan American Airways Inc. Por 7 kilos de exceso de equipaje llevado por el Dr. Octavio Fábrega de Panamá a San José y 14 kilos en el equipaje del Sr. Diógenes de la Rosa. R. E.	20.30
16147. Alcides Rodríguez. Trabajos ejecutados. G. y J.	17.00
16148. Juzgado Quinto del Circuito. Cuantía de la fianza otorgada por el Sr. Evaristo García B., a favor de Vicente García. Depositada el 23 de Junio de 1943. (Tesoro Nacional). Res. 2781.	300.00
16149. Lucila J. de Hendricks. Dev. de Depósito. H. y T. Res. 2779.	62.43
16150. David Azcárraga. Devolución de Depósitos. H. y T. Res. 2765.	21.80
16151. Cia. Licorera de Panamá, S. A. Res. 2780. Devolución de Impuestos pagados. H. y T.	80.32
16152. North American Tobacco Products Inc. Res. 2742. Devolución de Impuestos pagados. H. y T.	19.03
16153. Cecilio G. Sterling. Colón. Materiales suministrados para el servicio del carro oficial del Gobernador de Colón.	18.50
16154. Alvarado Hnos. Ord. 1982. Materiales. S. y O. P.	39.00
16155. Chiriquí Land Co. Luz eléctrica suministrada al Cuartel de Policía de Puerto Armuelles durante el mes que terminó el 21 de Marzo de 1944. G. y J.	7.50
16156. Carlos Eduardo Icaza. Ord. 16095. Materiales. S. y O. P.	332.00
16157. Guardia y Cia. Limitada. Ord. 16050. 250 libras de pintura. S. y O. P.	60.00
16157. Guardia y Cia. Limitada. Ord. 16395. Pintura. S. y O. P.	156.40
16157. Guardia y Cia. Limitada. Ord. 14484. Pinturas. S. y O. P.	51.00
16157. Guardia y Cia. Limitada. Ord. 15158. Pintura. S. y O. P.	36.75
16157. Guardia y Cia. Limitada. Ord. 16391. Pintura. S. y O. P.	24.00
16157. Guardia y Cia. Limitada. Ord. 15382. Pintura. S. y O. P.	96.00
16156. Tomás Alberto Duque. Endosada a Emma Silvera B. Ord. 16321. 1 nivel y tripode marca "Warren Knight Comp" No. 3880. S. y O. P.	125.00
16159. David Samudio A. Viáticos por el Interior en gira oficial en compañía de su chofer. S. y O. P.	10.00
16160. Cia. Panamena de Muebles. S. A. Ord. 1919. 6 colchones. S. y O. P.	90.00
16161. Wallingford y Arango. S. A. Ord. 2188, 2191, 2209. Llantas y tubos. S. y O. Públicas.	355.86

[illegible]

16187. Erasmo Méndez. Magistrado del Tribunal. Gastos de Representación. Junio de 1944.	50.00	vación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Mano de obra prestada por la Sección de Caminos en la Construcción de la casa para Oficina de Correos. S. y O. P.	229.00
16187. Gil R. Ponce, Magistrado del Tribunal. Gastos de Representación. Junio de 1944.	50.00	16193. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Mano de obra en la construcción de la casa de Correos en el Volcán. S. y O. P.	63.20
16187. E. Darío Díaz, Magistrado del Tribunal. Gastos de Representación. Junio de 1944.	50.00	16193. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Retiro de Matías Hernández durante Marzo de 1944. S. y O. P.	228.40
16187. Víctor A. de León, Procurador. Gastos de Representación. Junio de 1944.	75.00	Junio 7	
16188. Déficit de los Ayuntamientos Provinciales. Junio de 1944.	19.099.43	16194. Luis A. Correa. Viáticos durante Febrero de 1944. S. y O. P.	29.00
16189. Guillermo Endara P. Ord. 16888. 1 aparato hidráulico para levantar pesos. A. y Comercio	600.00	16195. Martin Wunderlich Co. Okes Construction Co. Suministro de maquinaria agrícola. A. y C.	210.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 15413. U. de Oficina. G. y J.	1.99	16196. Ricardo A. Miró. Ord. 16411. 5 galones de pintura minio. S. y O. P.	27.50
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16401. U. de oficina. G. y J.	0.50	16197. Constructora Chiricana, S. A. Materiales suministrados a la Sección de Construcciones para el Hospital José Domingo de Obaldia. S. y O. P.	490.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16073, 16089, 16228, 16539. Materiales. G. y Justicia.	8.10	16198. Servicio de Auto de Omphroy, S. A. Ord. 13833. 10 galones de aceite fluido. A. y Comercio.	70.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 15432, 16105. U. de oficina. G. y J.	0.81	16198. Union Oil Co. of California. Ord. 16351. Lubricantes. A. y C.	419.06
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16012, 16526, 16587. Materiales. G. y Justicia.	4.69	16199. Union Oil Co. of California. Ord. 16254. 20 tanques de aceite Diesel. A. y C.	118.25
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 15422, 16403. Materiales. G. y J.	16.98	16200. Areoeléctrica, S. A. Ord. 11041. Materiales. G. y J.	25.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. 16649. Materiales. G. y J.	4.86	16201. Sergio Acosta. Servicios prestados reparando máquina durante Mayo de 1944. A. y C.	44.10
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16515. Materiales. G. y J.	7.50	16202. Endara Riba, S. A. Alquiler de un cuarto refrigerador durante Mayo de 1944. A. y C.	120.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 14801. Materiales. G. y J.	2.16	16203. Máquinas Comerciales Internacional de Panamá, S. A. Alquiler del equipo durante Mayo al Dept. de Bioestadística. S. y O. P.	61.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 15029. U. de oficina. G. y J.	90.00	16200. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Por la subvención acordada para la Guardia Especial de Bomberos del Retiro de Matías Hernández durante Junio de 1944. S. y O. Públicas.	500.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 11147. Materiales. G. y J.	15.00	16205. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 110609. Valor del giro de Parke Davis & Co. de N. Y., a cargo de S. y O. P. por 2 cajas de artículos farmacéuticos. Ord. 10013, 10047.	473.78
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 12581, 12625. Materiales. G. y J.	15.20	16206. Pan-American Airways Inc. Pasaje extendido a favor de Miguel Corrales de Panamá a San José de Costa Rica. S. y O. Públicas.	30.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16087, 16514. Materiales. G. y J.	43.44	16207. Cia. para Servicios de Oficina, S. A. Ord. 15067. U. de oficina. G. y J.	4.00
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 15125. U. de oficina. G. y J.	0.31		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16683. U. de oficina. G. y J.	34.26		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16765. Materiales. G. y J.	11.93		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16067, 16150. Materiales. A. y C.	248.96		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16374, 16530. Materiales. A. y C.	252.00		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 13745. Materiales. Educación	1.903.00		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16755, 16784, 16809. Materiales. Educ.	35.69		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 15372. Materiales. Educ.	0.75		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16277. Materiales. Educ.	12.00		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16160. U. de oficina. Educ.	0.60		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16494. Materiales. Educ.	23.36		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16657. Materiales. Educ.	1.68		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16715. Materiales. Educ.	30.00		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 16170, 16294. Materiales. Educ.	16.70		
16190. Almacén Gral. del Gbno. T. Nal. Ord. 15429, 16759. Materiales. Educ.	122.92		
16191. José Isaac Fabrega, Ministro de Educación. Gastos de representación como Ministro de Educación durante Junio de 1944.	300.00		
16192. Cia. Universal de Ventas. Ord. 13722. Materiales. G. y J.	525.00		
16193. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Policía Nal. durante Marzo de 1944. G. y J.	1.283.94		
16193. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Mano de obra prestada por la Sección de Caminos en la Construcción de la casa para Oficina de Correos. S. y O. P.			
16193. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Mano de obra en la construcción de la casa de Correos en el Volcán. S. y O. P.			
16193. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Retiro de Matías Hernández durante Marzo de 1944. S. y O. P.			

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores, Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles:	23
Criminales:	15

Repartidos en el mes:	Civiles:	17	
	Criminales:	16	
	Total:	71	
De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:			
	Civiles:	7	
	Criminales:	9	
Quedan pendientes para Enero:			
	Civiles:	33	
	Criminales:	22	
	Suman:	71	
Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:			
	<i>Civiles. Criminales. Totales.</i>		
Mag. Dr. de la Guardia (López):	7	7	14
Mag. Dr. Ortega B.:	10	7	17
Mag. Dr. Reyes T.:	8	6	14
Mag. Dr. Vallarino:	8	5	13
Mag. Dr. Vázquez:	7	6	13
Total:	40	31	71

El estado de ello se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

**MAGISTRADO DR. DE LA GUARDIA
(LOPEZ)**

NEGOCIOS CIVILES

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
Para notificarse del auto preferido..	2
<i>Sentencias</i>	
Con proyecto de resolución..	2
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Con proyecto de resolución..	1
Despachados.....	1
Total de negocios civiles..	7

NEGOCIOS CRIMINALES

<i>Autos</i>	
Con proyecto de resolución..	1
Despachados	2
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Con proyecto de resolución.....	1
Total de negocios criminales..	7

MAGISTRADO DR. ORTEGA B.

NEGOCIOS CIVILES

<i>Autos</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachados	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el fallo proferido..	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Suspendido.....	1
Con proyecto de resolución..	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar.....	1
Despachados.....	1
Total de negocios civiles.....	10

NEGOCIOS CRIMINALES

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2

<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución.....	1
Total de negocios criminales..	7

MAGISTRADO DR. REYES T.

NEGOCIOS CIVILES

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
Despachados	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose	2
Total de negocios civiles.....	8

NEGOCIOS CRIMINALES

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al Despacho para fallar.....	3
Despachados	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose	1
Total de negocios criminales.....	6

MAGISTRADO DR. VALLARINO

NEGOCIOS CIVILES

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
Despachados.....	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Total de negocios civiles.....	8

NEGOCIOS CRIMINALES

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose	1
Total de negocios criminales.....	5

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

NEGOCIOS CIVILES

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Suspendido.....	1
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Con proyecto de resolución.....	2
Total de negocios civiles.....	7

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sentencias.

Al Despacho para fallar	1
Despachados	1

Total de negocios criminales

6

Total General

13

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay un depósito por fianzas constituidas por la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 1.844.95).

El Presidente,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Manuel Cajar y Cajar.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Enero de 1945.

As. 5796: Escritura No. 19 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen María Herrera de Olmedo declara mejoras en una finca situada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5797: Escritura No. 21 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima Productos Farmacéuticos, S. A.

As. 5798: Escritura No. 745 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Plácido Pérez Alonso confiere poder especial a Manuel Pérez Alonso.

As. 5799: Escritura No. 150 de 15 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Celia Delgado de Avila y otros, venden a Pastora Sandoval de Mendieta parte del terreno "El Guayabito" ubicado en el Distrito de Chitré.

As. 5800: Escritura No. 17 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad Ochoa Hermanos Limitada.

As. 5801: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4393 de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Pascual, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 5802: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4394 de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Pascual, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 5803: Patente Comercial de Primera Clase No. 743 de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendido a favor de la Compañía Istmia, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 5804: Escritura No. 6 de 3 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Ulises Pabón Quiñones un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 5805: Escritura No. 22 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Maximiliano Arosemena y otros, confieren poder especial a Wilfred Charles Inc. Barnette.

As. 5806: Escritura No. 3174 de 5 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Augusta Tejada Luna vende a Emma Young de Tejada la finca No. 10314 de la Provincia de Panamá.

As. 5807: Escritura No. 44 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Virgilio Tejada Luna vende a Emma Young de Tejada una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5808: Escritura No. 19 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Motos, S. A., cancela una hipoteca constituida por Morcos de Arzila y otros.

As. 5809: Escritura No. 11 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Ramón Chang Elia compra a Petra de León un establecimiento comercial de abarrotería denominado "La Caraqueña", que funciona en Vista Hermosa, Sabanas de esta ciudad.

As. 5810: Escritura No. 22 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual James Jordan e Iris May Roach de Jordan declaran mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito.

As. 5811: Escritura No. 23 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad Romero, Chávez y Fresmedo Compañía Limitada, domiciliada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5812: Escritura No. 712 de 11 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Amy Duncan Goddard vende una finca situada en la ciudad de Colón, a Giovanni Calcagno.

As. 5813: Escritura No. 724 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título constitutivo de dominio expedido por el Juez 19 del Circuito de Colón a favor de Giovanni Calcagno.

As. 5814: Escritura No. 572 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen & Co. Inc., declara cancelada la fianza hipotecaria constituida por Segundo Díaz.

As. 5815: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4221 de 16 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Méndez y Sánchez Cía. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5816: Escritura No. 574 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Segundo Díaz y el Banco Agro Pecuário e Industrial celebran contrato de préstamo.

As. 5817: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4119 de 30 de Diciembre de 1944, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Angela González de Chu, domiciliada en esta ciudad.

As. 5818: Escritura No. 14 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Internacional de Seguros, S. A., y Manuel Antonio Carrillo celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5819: Escritura No. 24 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual los herederos de Cristóbal Rodríguez cancelan hipoteca a Julio Antonio Ramos y José Gregorio Duque Jaén.

As. 5820: Escritura No. 20 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Carlos Riecer dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5821: Escritura No. 3 de 3 de Enero de 1945 de la Notaría Primera, por la cual Luis Imbert vende una abarrotería a Hassan y Ortega Cía. Ltda.

As. 5822: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4368 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Serafina Penalba, domiciliada en esta ciudad.

As. 5823: Escritura No. 28 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Nick Nell constituye primera hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez.

As. 5824: Escritura No. 34 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual May Middleton de Samudio declara la construcción de una casa, y constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5825: Escritura No. 28 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Lilia María Ponce y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5826: Patente Industrial No. 0014 de 25 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Goff Castillo, domiciliado en esta ciudad.

As. 5827: Escritura No. 46 de 9 de Enero de 1945 de la Notaría Tercera, por la cual Rosa Cábrega de Arce vende a Julio de Arce y Elvia Luisa de León una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5828: Escritura No. 43 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Argilo Manabá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHENERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura Pública No. 2303 de fecha 29 de Diciembre de 1944 de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor José Elías Jacobo el establecimiento comercial denominado "Bazar Editon", ubicado en las Calles 13 Este y Carlos A. Mendoza de esta ciudad.

Panamá, Enero 11 de 1945.

David Angel.

L. 270

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser, en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de Comercio pongo en conocimiento del público que en esta fecha he comprado el establecimiento de restaurante, de propiedad del señor Bolívar Yee Ku, situado en esta ciudad, en la calle 10, casa No. 4011, según consta en la Escritura pública No. 23 de doce del presente mes.

Colón, Enero 14 de 1945.

Carlota de Obaldía Guizado.

L. 97039.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día nueve (9) de Febrero próximo para que tenga lugar el remate de un bien de propiedad de los menores Jorge Ramiro, Carlos Emilio y Juan Felipe Wong, de conformidad con lo dispuesto en auto dictado por este Tribunal en la solicitud hecha por Juana Angélica Wong de Lowe para que se le nombrara tutora de sus hermanos, los menores mencionados, a fin de poder vender bien de propiedad de ellos.

El bien que se remata, se describe así:

"Las 3/7 partes de la finca número 646, inscrita al folio 84 del tomo 68 de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos pisos, de concreto y techo de asbestos, edificadas entre las Avenidas Bolívar y Herrera y la calle 8ª, sobre el lote de terreno número 578 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá."

La base para el remate de las 3/7 partes de la casa que se ha descrito, es la suma de Trece Mil Quinientos Balboas (B. 13.500.00), de conformidad con el avalúo de peritos. Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base, en la Secretaría del Tribunal. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la venta del bien que se ha descrito. Desde esa hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 9 de Enero de 1945.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

Julio A. Lanuza.

L. 97022

(Única publicación)

EDICTO No. 10

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Horacio A. Rodríguez, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de venta de un globo de terreno Nacional ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con 0845 metros cuadrados el cual está situado dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con terrenos nacionales;

Por el Sur, y el Este, con terrenos ocupados por el señor Pedro N. Rhodes; y

Por el Oeste, con el Río Viejo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, hoy — de Enero de mil novecientos veintio a las — para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Envíese copia al señor Alcalde de este Distrito para que lo haga fijar en su Despacho por el mismo término y lo devuelva a este Despacho una vez cumplido.

Se entrega una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad o de la Capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques.

CAMILO E. FEUILLET.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión que se adelanta en este Despacho, se ha dictado el siguiente auto:

Que el día trece de Diciembre del año próximo pasado dejó de existir accidentalmente el señor León Muñoz Alpidés, panameño, mayor de edad, agricultor, quien tenía doce años aproximados de residir en esta Cabecera, natural del Distrito de Natá y portador de la cédula de Identidad Personal número 13-230. Por lo tanto se excita por este medio a todos los que tengan derecho en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos, ordenar al que tenga testamento del finado, que lo presente a este Tribunal y ordenar la publicación de edictos de conformidad con la Ley.

El Juez,

J. SANGUILLEN J.

La Secretaria,

N. Molinar A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa Recuerdo viuda de Calvo se ha dictado un auto que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Josefa Recuerdo viuda de Calvo desde el día seis (6) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su muerte; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos José Antonio Calvo, Raquel Camila Calvo de Lopez, Eusebia Catalina Calvo de Kleiman y José Ernesto Calvo.—Preséntense a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el.—Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 401
(Única publicación)

2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari Ramírez, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un novillo amarillo de tercera, marcado a fuego en las costillas del lado izquierdo así RA. En el anca del mismo lado S. T. y en el anca y ahujita derecha 3-3. Este animal está en el potrero del señor Dutari desde los primeros días del mes de Septiembre del año próximo pasado y no se le conoce dueño alguno a pesar de las tantas investigaciones que se han hecho.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y se envía copia al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término de la fijación del presente edicto y no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate en subasta pública por el señor Colector Distrital.

Soná, 10 de Enero de 1945.

El Alcalde,

J. I. CALVIÑO A.

El Secretario,

A. Benavides.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Pedro Olmedo.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas por ignorarse su paradero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto", y se decreta su detención preventiva.

Para la celebración del juicio oral se señala el día diez y siete de Enero del año próximo, a las tres de la tarde.

Las partes disponen del término de cinco días comunes para aducir las pruebas que han de hacer valer en dicho acto.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese personalmente y cópiese.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Calvo Gómez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Ejecútese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Calvo Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Calvo Gómez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Encarnación Madrid, mayor de edad, agricultor, natural del Distrito de David, sin cédula de identidad personal, con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de idéntico en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al panameño Encarnación Madrid, mayor, agricultor, natural del Distrito de David, con residencia actualmente en El Volcán, sin cédula de identidad personal, por el delito de "hurto" que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del C. Penal, y en consecuencia, señala el día veinte del mes de Noviembre próximo para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista oral de la causa.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como se observa que el sindicado está actualmente viviendo en El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, se dispone comisionar al señor Juez Municipal de ese Distrito a objeto de que lo cite a su Despacho y le notifique personalmente este auto.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio. interim."

Se advierte al emplazado que si comparece dentro del término señalado se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Carlos Rodríguez Vaibueno y Rafael González, colombiano, de 29 años de edad, ebanista, casado, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en Río Abajo (Distrito de Panamá) casa número 829, el primero, y Rafael González, colom-

biano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Pensión Crespo), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'hurto' y sean notificados de la sentencia de segunda instancia, y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En grado de apelación de la sentencia condenatoria ha ingresado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el juicio seguido contra Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, por el delito de hurto, procedente del Juzgado Tercero Municipal del Distrito.

La sentencia anterior es del siguiente tenor:

Juzgado Tercero Municipal. —Colón, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este Tribunal por auto que dictó el dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres abrió causa criminal en contra de Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, ambos de nacionalidad colombiana, por el delito de 'hurto' que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Tanto a Rodríguez Valbuena como a González se les acusa de haberle sustraído una cartera contentiva de la suma de veinte balboas (B. 20.00) y varios documentos personales al señor Joseph Clarke en momentos en que compraba unos billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia en la calle once y la Avenida Bolívar en la mañana del dos de agosto del año próximo pasado.

La audiencia pública en esta causa se celebró el siete de los corrientes, y a este acto sólo asistió uno de los sindicados, Carlos Rodríguez Valbuena, porque el otro, Rafael González, una vez que obtuvo su libertad provisional mediante fianza exarcelaria se ausentó del país, y hubo que notificarle el auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

El denunciante ajuo oportunamente los testimonios de Jorge Morrice (fs. 28) y Vivian Malcolma (fs. 39) con los cuales accedió la propiedad y preexistencia de su dinero. Para ese efecto también es hábil su deposición que obra a folios doce en donde hace constar que llevaba dentro de su cartera de color negro la suma de veinte balboas, representada en un billete de a diez balboas, uno de cinco y cinco de a balboa, (Art. 2061 del Código Judicial).

No obstante la negativa de los sindicados, en su contra existe la declaración de un testigo presencial que lo es Santiago Núñez, éste afirma haber visto a Carlos Rodríguez Valbuena sacar la cartera a Clarke y luego se la pasó a su compañero Rafael González, y por último, se dividieron el botín de lo hurtado.

Además de los cargos directos que el testigo Núñez le hace a los procesados, en contra de ellos hay también indicios graves y éstos son: la presencia de los dos en el lugar de la pérdida; que tanto Rodríguez Valbuena como González entraron al Hotel Royal y según declaración de la señora Dolores Paredes de Larrea propietaria de dicho establecimiento, ni el primero satisfizo ninguna necesidad corporal ni el segundo solicitó almuerzo, tal como ellos afirman en sendas indagatorias; por último el hecho de encontrarse la cartera del perdidoso en un lugar inmediato a la salida de los acusados (sic) del Hotel Royal.

Por otra parte, la ausencia del reo Rafael González constituye indicio grave en su contra al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código de Procedimiento.

Es digno de reconocimiento la labor (sic) desplegada por el defensor de Carlos Rodríguez Valbuena en su empeño por salvar al reo; pero su táctica empleada con el fin de restarle valor a crédito a los testimonios de Santiago Núñez y Federico Fong quienes cooperaron activamente en la captura de los sindicados, resultó infructuosa en concepto de este Tribunal.

Respecto al defensor de Rafael González, que lo fué el Defensor de Oficio, éste sólo hizo causa común con la brillante exposición de su colega el defensor de Rodríguez Valbuena, terminando su alegato solicitando al Presidente de la Sala que dicte un veredicto absolutorio pa-

ra su defendido por falta de pruebas que justifique una condena.

Hechas las consideraciones precedentes de las cuales se desprende que existe mérito suficiente para dictar un fallo condenatorio, pasemos a graduar la delincuencia de Rodríguez Valbuena y de González.

La pena que le corresponde tanto al uno como al otro está comprendida en el inciso 'D' del artículo 351 del Código Penal que señala reclusión de dos a treinta y dos meses. Pero atendiendo a que Carlos Rodríguez Valbuena por el tiempo que lleva de vivir en la República de Panamá no ha observado una conducta muy correcta, debe ser sancionado con una pena discrecional de seis meses de reclusión.

En cuanto a Rafael González sólo existe en su contra el perjuicio causado a la víctima, de consiguiente se le debe imponer una pena inferior.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Rodríguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, ebanista, casado, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en Río Abajo (Distrito de Panamá), casa número 820, a la pena principal de Seis Meses de Reclusión; y a Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Pensión Crespo), a la pena de Cuatro meses de Reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesorias; con derecho a que se les descuente el tiempo que permanecieron detenidos preventivamente del modo siguiente: Carlos Rodríguez Valbuena del 3 al 5 de Agosto del año próximo pasado, y Rafael González del 3 al 6 del mes y año antes mencionados.

Una vez cumplida la pena el reo Rodríguez Valbuena debe ser puesto a disposición de la Autoridad respectiva por carecer de Cédula de Identidad Personal.

Al fiador de Rodríguez Valbuena se le concede un plazo de tres días para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este fallo.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 37, 38 e inciso 'D' del 351 del Código Penal y Artículos 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio.

El Fiscal del Circuito, a quien se le dió en traslado el negocio de conformidad con disposición legal, es de parecer que hay prueba buena sobre la culpabilidad de Carlos Rodríguez Valbuena y Rafael González, estimando por ello correcta la sentencia recurrida, pero considera exigua las penas impuestas a dichos reos en el fallo aludido.

Las partes apelantes no sustentaron su alzada, pero de la lectura del acta de la vista oral se dá cuenta esta Superioridad del por qué de su inconformidad con el fallo recurrido.

Este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito desahució de examinar detenidamente las constancias procesales llega a las mismas conclusiones a que el inferior ha llegado en el fallo recurrido para declarar la culpabilidad de los reos Rodríguez Valbuena y González, en cuanto a las penas privativas de la libertad impuestas a los mismos, esta Superioridad las considera jurídicas y correctas, por todo lo cual estima que procede la confirmación del fallo en cuestión.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Confirma en todas sus partes el fallo consultado y apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Teixeira.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta

(Primera publicación)